

EL USO DEL AGUA EN LAS ORDENANZAS DE LA CASA DUCAL DE MEDINA SIDONIA A TRAVÉS DE LA FUENTE DEL GARROBO EN VEJER DE LA FRONTERA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV

LUIS PAREJO FERNÁNDEZ

Universidad de Córdoba

INTRODUCCIÓN

La casa ducal de Medina Sidonia tuvo un papel crucial en la defensa de la frontera con el reino de Granada durante la Baja Edad Media, específicamente desde el siglo XIII hasta la conquista definitiva de Granada en 1492. Con los vastos territorios que tenía en el sur de la península ibérica, controlaba una porción significativa de la frontera con el Reino de Granada. De hecho, los Pérez de Guzmán se encargaron de la defensa de la línea fronteriza de la zona del Estrecho de Gibraltar frente a las incursiones musulmanas liderando a menudo campañas militares, contribuyendo con tropas, recursos y liderazgo, y gestionando las defensas de plazas fuertes como Tarifa y Gibraltar, esenciales para la seguridad del reino de Castilla. Su apoyo fue vital para el avance cristiano hacia el sur y para la consolidación del dominio castellano en la región al conseguir repoblar con éxito las tierras conquistadas. La riqueza acumulada por los Guzmanes procede de las rentas relacionadas con el cobro de las alcabalas, almojarifazgos y tercias de granos, el arrendamiento de sus bienes, la explotación de las almadrabas y las extensas propiedades agrícolas y ganaderas que tenían en sus dominios, que les permitía financiar expediciones militares y mantener las defensas fronterizas. El control de las rutas comerciales y de algunos puertos estratégicos como el de Sanlúcar de Barrameda, San Juan del Puerto o Huelva también les daba una ventaja económica que podían utilizar en su beneficio militar. Por otra parte, la influencia política que ejercieron los Pérez de Guzmán en la corte castellana los convirtió en figuras influyentes que desempeñaron un papel crucial en las decisiones estratégicas relativas a la frontera con Granada. Su lealtad y poderío militar los hacían aliados indispensables para los reyes de Castilla.

Ese poder político se consolidó y fortaleció a través de matrimonios estratégicos y alianzas políticas.¹

En este trabajo vamos a analizar las ordenanzas dictadas por los duques de Medina Sidonia a mediados del siglo XV para analizar cómo pudieron administrar el agua en las villas y lugares que tenían en torno a la frontera del reino de Granada. Para ello, vamos a poner en valor algunos de los documentos más antiguos que se conservan de esa época de Vejer de la Frontera, que hacen referencia a la fuente de el Garrobo, su propiedad y sus usos.

El señorío de Vejer de la Frontera

Don Alonso Pérez de Guzmán, el Bueno, fue el fundador del linaje de la casa de Medina Sidonia, y es recordado por su legendaria defensa de Tarifa en 1294 y el sacrificio personal que hizo al no rendir la plaza cuando le amenazaron con matar a su hijo. Don Alonso intervino militarmente en el norte de África y a principios de 1282, participó en el pacto que Alfonso X, el Sabio, firmó con el sultán meriní Abu Yúsuf para conseguir que el sultán le ayudase en la rebelión del infante don Sancho. El monarca reconoció los servicios prestados por Guzmán, el Bueno, al concederle el señorío de Alcalá Sidonia, hoy Alcalá de los Gazules, que se encontraba en la misma frontera con el reino de Granada. Un año después, don Alonso consiguió cambiar Alcalá Sidonia por la villa de Monteagudo, que se encontraba cerca de la ribera del Guadalquivir y Sanlúcar de Barrameda, por medio de una carta de merced despachada en Sevilla, el 29 de octubre de 1283, con todos sus términos, entradas, salidas, montes, pastos, fuentes, ríos, derechos y pertenencias por juro de heredad.²

¹ Existe toda una tradición de estudios que se centran en la casa ducal de Medina Sidonia, que arranca con las crónicas que Barrantes Maldonado y Pedro de Medina escribieron en el siglo XVI, así como los trabajos que en estos últimos años se han hecho sobre los Pérez de Guzmán, comenzando por los de Ladero Quesada y Salas Almela. Entre todos ellos destacamos los siguientes: Barrantes Maldonado, P., *Ilustraciones de la casa de Niebla*, Tomo IX, Madrid, 1857. Medina, P. de, *Crónica de los duques de Medina Sidonia*, Madrid, 1861. Ladero Quesada, M. A., *Andalucía a fines de la Edad Media. Estructuras, valores, sucesos*, Servicio de publicaciones Universidad de Cádiz, Sevilla, 1999. Ladero Quesada, M. A., Guzmán. *La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*, Dykinson, S. L., Madrid, 2015. Solano Ruiz, E., "La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV", *Archivo Hispalense*, 168, Sevilla, 1972, pp. 85-176. Bohórquez Jiménez, D., *Gobierno y hacienda municipal en el ducado de Medina Sidonia durante la Edad Moderna: Chiclana de la Frontera*, Ayuntamiento de Chiclana, Diputación de Cádiz, Chiclana, 1995. Bohórquez Jiménez, D., *El ducado de Medina Sidonia en la Edad Moderna: Chiclana de la Frontera (Demografía, economía, sociedad e instituciones) (1504-1810)*, Tomo I, Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1999. Bohórquez Jiménez, D., *El ducado de Medina Sidonia en la Edad Moderna: Chiclana de la Frontera (Demografía, economía, sociedad e instituciones) (1504-1810)*, Tomo II, Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, Diputación Provincial de Cádiz, Cádiz, 1999. Salas Almela, L., *La más callada revolución. Conflictos aduaneros, nobleza y corona en Castilla (1450-1590)*, Sílex, Madrid, 2020.

² AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 909, doc. 1, 3. Copia autorizada por Cristóbal de Yepes, escribano público en Sanlúcar de Barrameda, el 15 de junio de 1588. Véanse también: Ladero Quesada, M. A., Guzmán. *La casa ducal de Medina...., op. cit.*, p. 17.

Gracias a las tierras y privilegios otorgados a Guzmán el Bueno y sus herederos, los Pérez de Guzmán se erigieron como una de las casas nobiliarias más poderosas e influyentes del reino, desempeñando un rol protagónico en la política y la economía castellanas. Uno de los privilegios que don Alonso recibió fue el señorío de Vejer de la Frontera cuando Fernando IV le concedió el 13 de noviembre de 1307, la villa “*con el castiello, e con las fortalezas, e con los pobladores que y son, e serán daquí adelante, con montes, e con fuentes, e con ríos, e con pastos, e con prados, e desesas, et aguas manantes, e corrientes, e con entradas, e con salidas, e con todos sus términos, e perthenencias*” reteniendo para sí la corona la moneda forera, el yantar, las posibles minas de oro y plata que pudiese haber en esos términos, y la justicia si don Alonso y sus sucesores no la ejercían. La merced de Vejer fue dada a cambio de las villas de la Falconera y Zafra con su castillo que don Alonso recibió como heredamiento, y por haber perdonado las 56.000 doblas de oro que el propio Guzmán, el Bueno dejó a la corona para el mantenimiento de sus castillos, sus vasallos y las flotas del mar que armó en tiempos de guerra.³ En el mapa que mostramos a continuación, podemos ver los señoríos que acumuló don Alonso Pérez de Guzmán, el Bueno, en el reino de Sevilla, y el control que tenía sobre la mayor parte de la costa cristiana de la Baja Andalucía.⁴

Posteriormente, este privilegio fue confirmado sucesivamente por los monarcas castellanos en el siglo XIV; El 3 de junio de 1365, Pedro I confirmó las villas de Sanlúcar de Barrameda y Vejer, con todas sus aldeas y términos a Juan Alfonso Pérez de Guzmán, IV señor de Sanlúcar de Barrameda.⁵ Juan I mandó despachar el 29 de octubre de 1379 a Juan Alonso Pérez de Guzmán, I conde de Niebla, los privilegios que le robaron y quemaron de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, Monteagudo, Vejer, Chiclana, Ayamonte, Lepe, La Redondela y Bollullos, con todas las aldeas, términos, tierras, salinas, pesquerías y almadrabas que tuviese en la costa.⁶ El 30 de abril de 1380, Juan I mandó despachar al conde de Niebla los privilegios quemados y robados antes mencionados, incluyendo los de la Torre de Guzmán (Conil de la Frontera), Lepe, Ayamonte, Bollullos, Benajáir, Tomares, el corral de las Tenerías de Sevilla, y la Algaba con Alaraz, con todas las jurisdicciones y derechos que poseyó su abuelo, Alonso Pérez de Guzmán y su padre Juan Alonso.⁷ El 28 de marzo de 1396, Enrique III mandó despachar al conde de Niebla todos esos privilegios a través

³ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 888, doc. 9.

⁴ Fuente: Elaboración propia. Para la composición de este mapa se tuvo presente el mapa titulado “*Mapa del Reyno de Sevilla: dibidido [sic] en su Arzobispado, Obispado y Tesorerías*” realizado por Tomás López en 1767, los datos extraídos de las obras de Pedro Barrantes Maldonado, Pedro de Medina y Miguel Ángel Ladero Quesada y los fondos del Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia.

⁵ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 911, doc. 4, 1. Copia autorizada por Benito Sánchez de León en Huelva, el 11 de febrero de 1679.

⁶ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 912, doc. 2.

⁷ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 912, doc. 4.

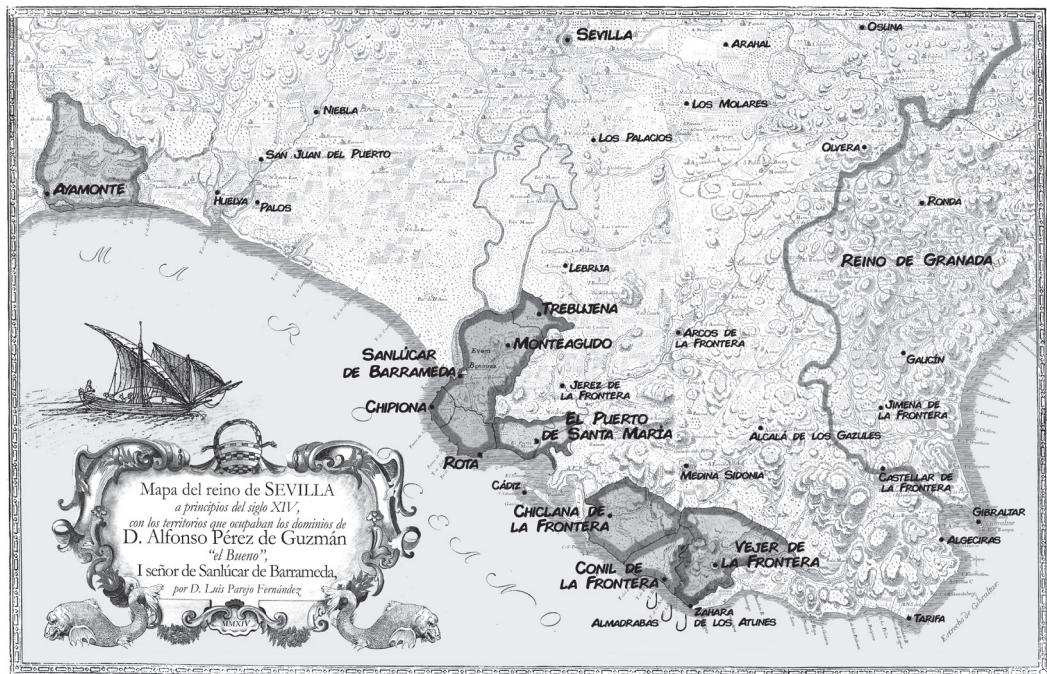


Fig. 1. Mapa del reino de Sevilla a principios del s. XIV con los señoríos de don Alonso Pérez de Guzmán, el Bueno.

de una cédula real, incluyendo la herencia de doña Juana, la condesa de Niebla.⁸ En el siglo XV, Enrique IV confirmó en 1469 a Enrique Pérez de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, todos los privilegios de su Casa,⁹ y en 1475 lo hicieron los Reyes Católicos. El rey Fernando lo hizo en Valladolid el 8 de mayo,¹⁰ y la reina Isabel en Toledo, el 24 de mayo.¹¹

En el cuaderno de los repartimientos de tierras que se hicieron en Vejer a finales del siglo XIII y el primer tercio del siglo XIV, podemos ver representados los topónimos referentes a la orografía y a la hidrografía del terreno, y a algunos caminos de Vejer que aparecen en esos manuscritos. Las alusiones a los accidentes geográficos no son muchas y se hacen sin demasiadas precisiones; las sierras de Minas, la de la

⁸ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 2025, doc. 8, 3. Copia autorizada por Pedro Muñoz en Madrid, el 16 de junio de 1739.

⁹ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 927, doc. 7.

¹⁰ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 928, doc. 10, 8.

¹¹ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 928, doc. 12, 1.

Muela, la de Boyar, Retín o Tarifa, y las peñas de Zahara y Cucarrete. Sin embargo, los testimonios referentes a las corrientes de agua y a otros elementos hidrológicos son más numerosos, puesto que en ellos aparecen los ríos Salado y Barbate, la laguna de la Janda, y los arroyos de la Fuente, Cabrahigo y Paria. Asimismo, se nombran los *esteros* de Barbate y de Roche, el vado de don Guillén sobre el río Barbate, que se encontraba en las proximidades de la laguna de la Janda, la *albufera* de Barbate, la *marrimilla* de la albufera y la marisma de Bujar, el brazo del río Salado que desembocaba en la almadraba, y el *canal* y los *derramaderos* de la zona de Barbate y la Janda. En cuanto a los caminos, solo se mencionan los que iban desde Vejer a Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules y Almaquevir. Asimismo, el cuaderno de los repartimientos de tierras alude a un garrobo que se encuentra cerca de dos arroyos y un mojón, en una cabeza alta y peñascosa junto a una casa en un lugar conocido por los moros como “*Ayu Xobres*”.¹²

No sabemos si ese garrobo está relacionado con el molino del Garrobo que se encuentra en la zona que actualmente es conocida como “Paraje de los Molinos”, que está en la pedanía de Santa Lucía, la cual, está situada a unos 3 km de Vejer, donde se llegaron a construir aprovechando los desniveles del terreno siete molinos que pertenecieron a los duques de Medina Sidonia, de los cuales hoy solo se conservan cinco, y de esos cinco, unos están en muy mal estado y de otros solo quedan vestigios. Sus nombres: Garrobo, Miraflores, Baten, Nuevo, Cubillo, Teja y Hoyo. La documentación más antigua que se conserva de estos molinos es de 1509, aunque se piensa que algunos pudieron estar en funcionamiento desde el siglo XIII. La zona posee una gran cantidad de vegetación gracias al aporte de agua que recibían esos molinos del arroyo de Santa Lucía procedente del manantial de La Muela. El agua de ese manantial era conducida por un acueducto romano construido entre la primera mitad del siglo I d. C. y la segunda mitad del siglo II d. C., que fue usado para abastecer de agua a Vejer. La canalización del agua corre por encima de los arcos a cielo descubierto y está construido con ladrillos y *opus caementicium*. Conserva cuatro arcos y parte de un depósito. Este tramo se localiza en la ladera del cerro que forma la meseta de La Muela, en las inmediaciones de la pedanía de Santa Lucía. El otro se encuentra más hacia el oeste, en la ladera este

¹² AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 797, doc. 2. Ladero Quesada y González Jiménez afirman que, en el texto del repartimiento de Vejer, se pueden distinguir tres etapas bien diferenciadas. La primera corresponde con el primer repartimiento, que sitúan en 1288. La segunda, al segundo repartimiento, en 1293, y la tercera, a los repartos y modificaciones que hicieron con posterioridad entre 1293 y 1318, señalando que la transmisión del manuscrito se hizo de la siguiente forma: El original, que fue escrito entre 1288 y 1318. La primera copia, que fue realizada en Jerez de la Frontera el 23 de agosto de 1345 a petición de Juan Martínez, escribano de Vejer, y mandadero de don Juan Alonso Pérez de Guzmán, II señor de Sanlúcar de Barrameda y Vejer. La segunda copia, que fue realizada el 5 de febrero de 1350 en Sanlúcar de Barrameda, por una petición realizada por Pedro Martínez, jurado de Vejer. La tercera y última copia conservada del siglo XIV se hizo el 1 de septiembre de 1368 en Jerez de la Frontera, a petición del concejo de Vejer, en Ladero Quesada, M. A., González Jiménez, M., “La población en la frontera con Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)”, Historia. Instituciones. Documentos, 4, 1977, pp. 264-284. Véanse también: Ladero Quesada, M. A., Guzmán. *La casa ducal de Medina...*, op. cit., pp. 78-79.

del cerro de La Muela, en cuya llanura se encuentra el manantial de La Muela. En este yacimiento hay un molino de agua en el siglo XVI que fue construido aprovechando la estructura del acueducto romano.¹³

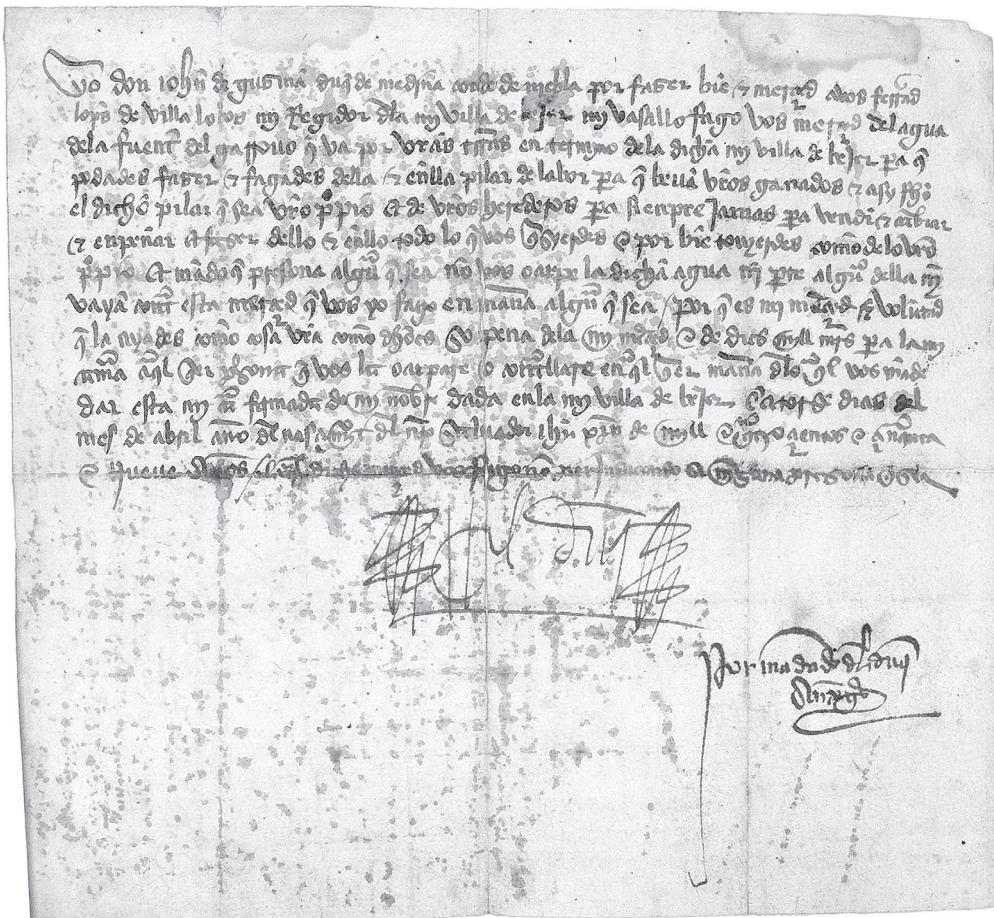


Fig. 2. Concesión del agua de la fuente del Garrobo a Fernán López de Villalobos por Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, el 14 de abril de 1459.

¹³ Ferrer Albelda, E. Cantillo Duarte, J. J., “Catálogo de yacimientos arqueológicos del término municipal de Vejer de la Frontera”, en *Arqueología en Vejer. De la Prehistoria al Periodo Andalusí*. Editorial Universidad de Sevilla, Ayuntamiento de Vejer, Sevilla, 2017, pp. 262-266. Instituto Universitario de Investigación del Agua de la Universidad de Granada [consulta: 5 de septiembre de 2024]. Disponible en: https://www.conocetusfuentes.com/ficha_detalle_otros_tipos.php?id_fuente=396.

El topónimo “Garrobo” está relacionado con la merced que Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, dio el 14 de abril de 1459, a Fernán López de Villalobos, regidor de Vejer, para concederle la “merced del agua de la fuente del Garrobo” que pasaba por sus tierras para que pudiese aprovecharlas construyendo un pilar de labor para que sus ganados pudiesen beber. La escritura contemplaba que los herederos de Fernán López de Villalobos pudiesen vender, cambiar, o empeñar la merced, señalando que las personas que fuesen contra la donación hecha por el duque al ocupar el agua, o parte de ella, debían ser castigadas con 10.000 maravedís para su cámara. En una reunión celebrada el 28 de agosto de 1464, el cabildo de Vejer mandó cumplir la voluntad del duque de Medina Sidonia después de que Fernán López de Villalobos se presentase ante el concejo para solicitar que se respetasen sus derechos.¹⁴

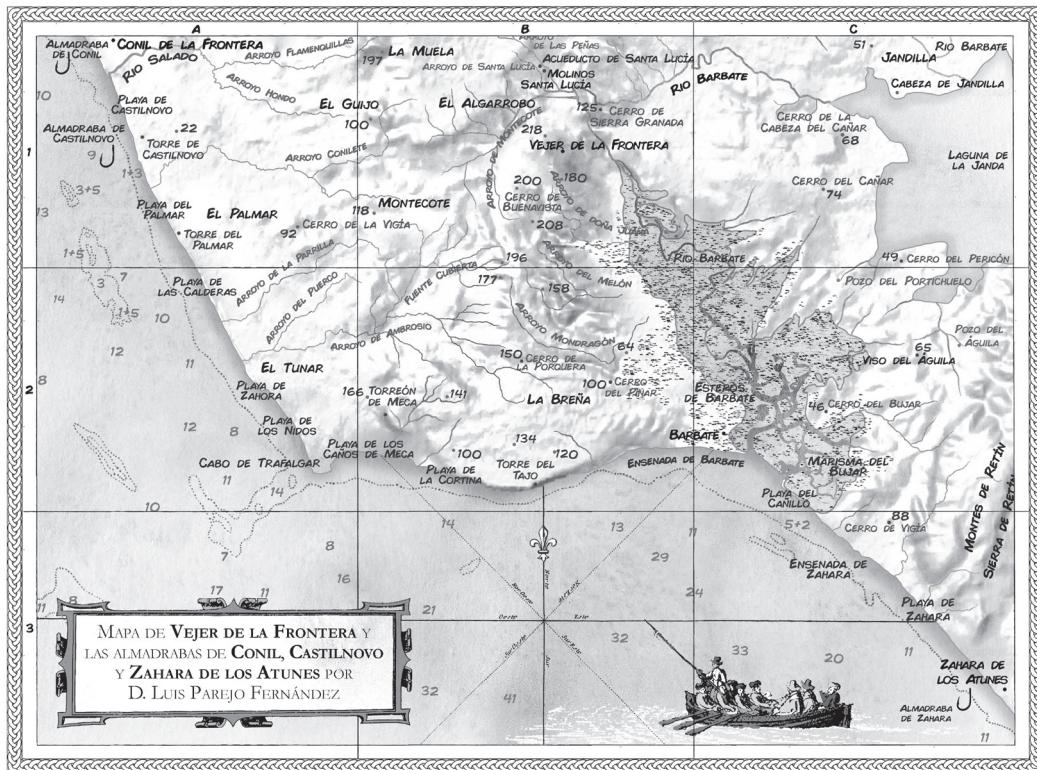


Fig. 3. Mapa de Vejer y las almadrabas de Conil, Castilnovo y Zahara de los Atunes.

¹⁴ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1064, doc. 4,1.

A continuación, mostramos un mapa del término de Vejer con la hidrografía y la topografía de la zona, con las cotas de algunos enclaves, incluyendo los datos de una carta náutica de 1868 de la línea costera que va desde Conil de la Frontera hasta Zahara de los Atunes. En el sector A1 podemos ver Conil junto al río Salado y las almadrabas de Conil y Castilnovo. En los sectores B1, B2, C1 Y C2 aparecen representados Barbate, el río homónimo, sus esteros y marismas, y los arroyos de Doña Juana, Melón y Mondragón. En el sector C3 se encuentra la ensenada, la playa y la almadraba de Zahara de los Atunes, y la sierra y montes de Retín. En los sectores C1 y C2 se sitúa la actualmente desaparecida laguna de La Janda, y en el sector B1, Vejer a 218 metros sobre el nivel del mar, rodeada por los lugares de La Muela, El Algarrobo y Santa Lucía, y los arroyos de Montecote, Las Peñas y Santa Lucía. El acueducto de Santa Lucía y los siete molinos que pertenecieron a la Casa ducal se encuentran en el paraje de Santa Lucía, y es precisamente en ese lugar donde pudo estar la fuente del Garrobo y el pilar que Fernán López de Villalobos construyó para dar de beber al ganado.¹⁵

El 16 de junio de 1477, Fernán Rodríguez, escribano público de Vejer, despachó en la propia villa un testimonio con la rúbrica autógrafa de Enrique Pérez de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, donde hace saber a los miembros del concejo de Vejer la compra que hizo su caballero, Ferrand Arias, del agua y el pilar que poseía Fernán López de Villalobos, para que quedara constancia, se pregonara en la población, y le fuesen respetados y guardados sus derechos. La pena por infringir su orden se mantuvo en los 10.000 maravedís.¹⁶

Finalmente, el 15 de octubre de 1479, el duque don Enrique mandó al concejo de Vejer, que cumpliese y ejecutase la merced otorgada y confirmada a Ferrand Arias, confirmándole el derecho que tenía sobre el agua y el pilar de labor por haber comprado a Fernán López de Villalobos las tierras por donde transitaban esas aguas. El cabildo acató esta orden el 25 de octubre de 1479, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto por el duque.¹⁷

ORDENANZAS DUCALES

Las ordenanzas que don Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, dictó a mediados del siglo XV presentan una imagen de un sistema administrativo organizado y regulado, donde los recursos hídricos eran esenciales para el bienes-

¹⁵ Fuente: Elaboración propia. Para la composición de este mapa se tuvo presente el mapa de Cádiz realizado por Coronel de Ingenieros Francisco Coello, que fue editado en Madrid en 1868, la hoja 1073 de los mapas realizados en 1955 por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y los datos extraídos de los fondos del Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia.

¹⁶ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1064, doc. 4,3.

¹⁷ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1064, doc. 4,4.

tar común.¹⁸ La gestión del agua no solo abordaba el mantenimiento de infraestructuras y la protección de los recursos hídricos, sino que también reflejaba preocupaciones sobre la salud pública al imponer normas estrictas para la limpieza y el mantenimiento de esas estructuras con el fin de preservar la salubridad del agua, garantizar el abastecimiento continuo y el equilibrio entre los intereses económicos y comunitarios. La existencia de multas y castigos refuerza la idea de que las autoridades locales estaban comprometidas con garantizar el acceso equitativo y la conservación del agua en tiempos en que este recurso era fundamental para la supervivencia y el desarrollo económico.

El cuidado y la regulación del agua no solo reflejaban una necesidad pragmática, sino que también respondían a un marco normativo y cultural que veía en la gestión eficiente del agua un reflejo del orden y la autoridad del señorío. De este modo, las ordenanzas que los Pérez de Guzmán dictaron para sus estados son un testimonio de la compleja interacción entre el poder feudal, la organización social y las exigencias de la supervivencia en un entorno marcado por la fragilidad de los recursos naturales.

El cuerpo legislativo que don Juan Alonso Pérez de Guzmán mandó reunir en 1504 establecía en el artículo 199 que cualquier persona que quisiese hacer en su heredad casa o pozo para abreviar, lo pudiese hacer sin tener que pedir ningún tipo de licencia, señalando que, si esa persona quería hacer la casa o pozo en los terrenos baldíos, lo podía hacer pidiendo una licencia al concejo del lugar, con la condición de que esa persona disfrutase del dicho pozo por los días de su vida, bebiendo él primero, y después permitiendo que lo demás pudiesen beber del ese pozo, de tal manera que al morir esa persona, el dicho pozo quedase en poder del concejo para que éste se lo diese a quien lo quisiese en los mismos términos. Otra condición establecía que los pozos no podían ser hechos cerca de los manantiales y arroyos porque podía perjudicar el acceso al agua común. Asimismo, la ley 200 prohibía la construcción de un pozo en una heredad que pertenecía a otra persona sin el consentimiento de su dueño, bajo pena de perder el trabajo que había hecho, quedando el pozo en poder del propietario de la heredad y el pago de las costas del proceso que se hubiese iniciado.¹⁹

El título dedicado a “*Puentes y aguas*” recoge los artículos que van del 281 al 289. En ellos se trataba la conservación y reparación de puentes y alcantarillas porque eran infraestructuras esenciales que los concejos debían mantener. Asimismo, se mandaba a esos mismos concejos arreglar y mantener limpias las fuentes, los manantiales y abrevaderos públicos de sus territorios. Los diputados encargados de

¹⁸ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2. Copia autorizada por Alonso Sánchez Olivos, escribano del cabildo de Trigueros, realizado el 21 de marzo de 1614. Véanse también: Galán Parra, I., “Las ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla”, *Huelva en su historia*, 3, 1990, pp. 107-174. Galán Parra, I., *Las ordenanzas ducales del año 1504*. Ayuntamiento de Almonte, Almonte, 2004. Rodríguez Liáñez, L.; Anasagasti Valderrama, A. M., *Niebla en la en la Baja Edad Media*, Vol. II, Diputación de Huelva, 2006, pp. 1350-1405.

¹⁹ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2, fol. 56v-57r.

las visitas debían encontrarlas en buen estado; de lo contrario, los concejos tenían que asumir los costos de limpieza y reparación. Para asegurar el cumplimiento del ordenamiento, debían publicarse en cada villa un anuncio para contratar a una persona para mantuviése en buen estado los canales. El contrato se daría a la persona que aceptase el trabajo por el precio más bajo, después de tener anunciado la propuesta de trabajo durante treinta días. Esa persona se comprometía a construir un depósito de agua lo suficientemente grande como para garantizar agua para tres días, reparar cualquier rotura que tuviesen los canales en un plazo de tres días y asegurarse de que el agua fluya sin interrupciones. Para mantener limpia el agua, la Casa ducal prohibió lavar ropa de lino, lana, tripas u otros objetos como cántaros en las fuentes, pilas y abrevaderos. Las personas que incumplían este ordenamiento eran condenadas a pagar 30 maravedís. Esta cantidad era destinada a la limpieza y reparación de las fuentes.²⁰

Estos ordenamientos nos permiten comprobar la obligación que tenían los concejos de mantener las infraestructuras relacionadas con el agua, como puentes, alcantarillas, canales, fuentes y abrevaderos. Este tipo de gestión demuestra un enfoque público del bienestar comunitario, donde se entendía que el deterioro de estos elementos afectaba no solo a la infraestructura, sino también a la seguridad y el acceso al agua potable. Las multas impuestas a los concejos por negligencia indicaban la seriedad de estas responsabilidades. La contratación de personal específico para el mantenimiento de los canales pone de relieve la importancia que tenía la planificación a largo plazo y la previsión de reservas de agua para evitar que se produjesen crisis por la falta de agua. Además, la obligación de reparar los canales en un tiempo limitado a tres días demuestra la necesidad de actuar rápidamente frente a los problemas que pudiesen tener las infraestructuras. Otra cuestión es la protección de la calidad del agua, puesto que hay varias ordenanzas que ponen especial énfasis en evitar su contaminación. La prohibición de lavar ropa o evitar la presencia de los animales en las fuentes públicas demuestra que la salud pública y el suministro de agua limpia eran preocupaciones importantes que quedan patentes a través de las sanciones.

El uso compartido de aguas para el ganado mayor y menor revela una interacción compleja entre los recursos hídricos y el paisaje pastoril. Las aguas de las boyadas también fueron protegidas para asegurar su buen uso al prohibirse que el ganado menor bebiese de ellas bajo pena de 5 maravedís por cabeza. No obstante, si esas aguas estaban en terrenos baldíos, se permitía la construcción de presas para que el ganado menor pudiese beber de ellas. En Sanlúcar de Barrameda y Niebla se sospechaba que algunos pastores dañaban los caños y canales que transportaban esas aguas. Por este motivo se sancionaba con 30 maravedís por cada cabeza de ganado mayor y 10 maravedís por las

²⁰ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2, fol. 79v-82r.

menores a los dueños de los ganados que estuviesen cerca de los caños o bebiendo de ellos, aunque el agua de ellos se saliese o se desbordase por la tierra, tenían la sospecha que los pastores quebraban los caños para que el agua llegase hasta los lugares de pasto. Las cantidades que se recaudaban entre el albañil encargado de las reparaciones, el concejo y el denunciante.²¹

Los ordenamientos relativos a la protección de las aguas de Niebla y Sanlúcar de Barrameda sugieren una preocupación por mantener el agua no solo para el consumo humano, sino también para garantizar su pureza y evitar la degradación de los canales. Esto también muestra un entendimiento del daño que podían causar los animales a las estructuras hidrálicas, que eran esenciales para el abastecimiento de agua.²² Sin embargo, en el artículo número 258 podemos ver que el ganado tenía reservado un espacio concreto para beber dentro del término de cada villa o lugar, puesto que esa ley aborda una queja de los pueblos de Trigueros, Beas y San Juan del Puerto sobre el uso del agua de la ribera de Nicova porque según la ordenanza, esta agua era de uso común para el ganado y debía permanecer libre de ocupaciones para permitir el acceso de los animales a beber, siguiendo la medida de la cañada establecida, de cada parte dos o tres sogas, que era el espacio reservado para que el ganado pudiese pasar. En la ordenanza se manda al juez local inspeccionar la ribera y remover cualquier heredad que esté ocupando el espacio junto al agua para garantizar así el acceso libre como era costumbre. Además, se estipula una pena para aquellos que reincidan en ocupar estas tierras, cuya ejecución se destinaba a obras públicas, y se responsabilizaba al concejo del lugar de vigilar el cumplimiento de esta norma.²³

En Jimena de la Frontera se prohibía el uso del agua de varias fuentes para fabricar ladrillos, tejas, curtir cueros o regar huertas como la del arrabal de Chinchilla, el Granadillo, la noria y la fuente de Torrijos, desde el 1 de mayo hasta el 1 de octubre. Las personas que infringían este ordenamiento eran castigadas con 600 maravedís. Un tercio de la pena se lo quedaba el denunciante y el resto se destinaba a las obras de reparación, limpieza y mantenimiento que necesitasen las dichas fuentes. Asimismo, en Huelva, se estableció que cualquier persona que entrase en una fuente debía pagar una multa de 50 maravedís, y el ganado pequeño que bebía de las pilas 1 maravedí por cada cabeza. Además, el ganado mayor, como bueyes y yeguas, no podían beber de las fuentes bajo pena de 10 maravedís por cada cabeza. Y si bebía el ganado menos, la multa era de 1 maravedí por cada cabeza. Las cantidades que se cobraban de las penas se las repartían entre el denunciante y concejo, que se quedarían con una tercera parte, y el resto se destinaría a las obras que se hiciesen en las fuentes.²⁴

²¹ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2, fol. 80r-82r.

²² AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2, fol. 79v-82r.

²³ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2, fol. 72v-73r.

²⁴ AGFCMS, fondo Medina Sidonia, leg. 687, doc. 2, fol. 81r-82v.

La regulación del uso del agua para las actividades económicas de Jimena de la Frontera podía responder a la escasez de agua durante el verano, lo cual, obligaba a priorizar su uso para el consumo humano y la agricultura. Al limitar estas actividades, las autoridades aseguraban que la escasez de agua no afectara gravemente a la población. En Huelva establecieron sanciones específicas para el uso indebido de las fuentes, lo que sugiere un control riguroso sobre el acceso a los recursos hídricos, especialmente cuando se trataba de ganado. Asimismo, la protección de las aguas boyadas destinadas al ganado mayor frente al ganado menor refleja una jerarquización en el uso del agua. Se da prioridad al ganado mayor, que era más valioso económicamente, mientras que a los propietarios que tenían ganado menor les permitían el acceso a los terrenos baldíos que tenían recursos hídricos. Esto muestra un equilibrio entre la protección de los recursos más valiosos y la flexibilidad para adaptarse a las necesidades locales.

Quisimos establecer paralelismos entre las ordenanzas de la casa ducal de Medina Sidonia y las Siete Partidas de Alfonso X, el Sabio, para profundizar en el análisis los ordenamientos relativos a la gestión del agua dictados por los Pérez de Guzmán, pero no fue posible hacerlo porque ninguno de los títulos de las leyes alfonés se centran en las aguas, fuentes o abrevaderos, sino en temas más generales sobre la administración de bienes y tierras comunes, la preservación de recursos compartidos y la supervisión de las autoridades locales y señoriales. Esto se debe a que, aunque las Siete Partidas establecieron principios legales amplios para la gestión de los bienes comunes, los detalles más específicos sobre la regulación del agua probablemente nacen de las ordenanzas locales o señoriales como las que dictaron los Medina Sidonia.

CONCLUSIONES

La adquisición de un espacio señorial como ese en la costa y en la frontera con el reino de Granada a principios del siglo XIV fue clave para los Pérez de Guzmán para consolidar el control de la frontera, asegurar su defensa frente al reino de Granada y repoblar la zona. Desde un punto de vista estratégico y militar, el agua era un recurso esencial porque controlar los manantiales y las fuentes de agua, y evitar su contaminación aseguraba la supervivencia de la población en caso de conflicto. La gestión del agua no solo implicaba un constante estado de alerta militar, sino también un desafío por asegurar un suministro de agua adecuado a una población como la de Vejer de la Frontera, que estaba ubicada sobre un monte de más de doscientos metros de altura. Desde el punto de vista económico, el agua era un elemento vital para la supervivencia y el desarrollo de las comunidades, sobre todo para la agricultura y la ganadería. Las infraestructuras como los canales, fuentes, pozos, abrevaderos, cisternas y molinos eran esenciales para mantener la capacidad productiva.

La documentación relativa a la fuente del Garrobo refleja las complejas relaciones entre el poder señorial que tenían los Medina Sidonia, las instituciones locales a través

del cabildo de Vejer y los particulares en la Baja Edad Media, así como la importancia de los recursos hídricos para la economía rural de la época. Además, evidencia cómo las concesiones y transacciones relacionadas con los derechos del agua estaban sujetas a regulaciones estrictas y a la autoridad de los Pérez de Guzmán, que eran los que debían garantizar su cumplimiento mediante penas económicas disuasorias. La posibilidad de vender, cambiar o empeñar la merced ilustra cierta flexibilidad en el manejo de estos derechos.

La relación entre los duques de Medina Sidonia, Fernán López de Villalobos y Ferrand Arias refleja el sistema jerárquico y de confianza que caracterizaba a las estructuras de poder señorial en la Baja Edad Media. El hecho de que el duque concediese a Fernán López de Villalobos una merced tan valiosa como el uso de las aguas de la fuente del Garrobo evidencia la estrecha relación entre ambos. Y lo mismo se puede decir de Ferrand Arias al ser respaldado formalmente por el duque con el cambio en la titularidad de las tierras y los derechos del agua. En el contexto de la época, las concesiones de aguas y tierras no solo eran instrumentos económicos, sino también medios para reforzar lealtades políticas y asegurar la colaboración de personas influyentes dentro de las villas señoriales. En este caso, Fernán López de Villalobos y Ferrand Arias disfrutaban de la confianza, la protección y los favores del duque. Estas relaciones estaban basadas en la capacidad de ambos para garantizar que los intereses de los duques se mantuvieran protegidos y representados en sus respectivos ámbitos de actuación. Esto permitía a los duques administrar su dominio con eficacia y asegurar la lealtad de las familias más influyentes del territorio. La protección que otorgaba la Casa ducal a estos privilegiados consolidaba su posición como instrumentos clave de gobierno, pero a menudo lo hacían a costa de crear conflictos o resentimientos en las comunidades locales.

La compra del agua y el pilar por parte de Ferrand Arias sugiere que estas propiedades no se transfirieron al azar, sino que el duque veló porque los derechos sobre estos recursos quedaran dentro de un círculo de personas leales a la casa de Medina Sidonia. Este control sobre los recursos reafirmaba la autoridad de la Casa ducal y fortalecía las redes de dependencia personal.

Por otra parte, la regulación de un recurso como el agua a través de un cuerpo de ordenanzas y su aplicación práctica por parte de los Medina Sidonia no solo tenían una función administrativa, sino que también eran un medio para consolidar y visibilizar su autoridad. En aquella época, los recursos naturales como el agua se concebían como una extensión del dominio del señor sobre su territorio. Al promulgar ordenanzas detalladas que atendían a las necesidades locales, los duques se posicionaban como garantes del bienestar común y como árbitros de los posibles conflictos que pudieran surgir en torno al uso de recursos esenciales. Desde el punto de vista social, consolidaban la jerarquía establecida por los Medina Sidonia. Sin embargo, esta protección privilegiada a ciertos vasallos entraba a menudo en conflicto con los intereses del resto de los vecinos y los cabildos, puesto que los recursos como el agua, aunque regulados por la casa

ducal, eran percibidos por las comunidades como bienes colectivos esenciales; desde el económico, protegían la producción y el comercio; y desde el militar, fortalecían las defensas de un espacio estratégico. La aplicación de este cuerpo legislativo refleja una jerarquía social donde la regulación del uso del agua en actividades económicas como la ganadería o la agricultura favorecía a los grandes propietarios o personas cercanas al poder señorial como Fernán López de Villalobos o Ferrand Arias, en detrimento de campesinos o artesanos de menor rango. Este control reforzaba las diferencias sociales y consolidaba el poder de las élites locales. Al controlar un recurso tan estratégico como el agua, los duques de Medina Sidonia aseguraban que el control de las actividades económicas dependiese de sus decisiones. Este control también aumentaba la influencia señorial sobre las decisiones locales al limitar la autonomía económica de los concejos.

Los cabildos, en su calidad de órganos administrativos locales, tenían la responsabilidad de mediar entre los intereses de la casa ducal y los de los vecinos. Sin embargo, esta posición intermedia a menudo los colocaba en una situación de conflicto. Por un lado, estaban obligados a cumplir y ejecutar las órdenes del duque, como se evidencia en las reiteradas confirmaciones y mandatos emitidos por Enrique Pérez de Guzmán, II duque de Medina Sidonia. Por otro lado, debían responder a las demandas y preocupaciones de los vecinos, quienes podían ver en las concesiones ducales una amenaza a sus derechos sobre bienes comunales. La reiteración de las órdenes para que se respetasen los derechos de los beneficiarios sugiere que, en algunos casos, estas normativas podían no ser cumplidas con diligencia, posiblemente debido a las presiones de los vecinos o a las reticencias internas de los propios cabildos. Esto muestra que, aunque los duques de Medina Sidonia contaban con mecanismos para imponer su voluntad, la interacción con los poderes locales no siempre era fluida ni exenta de resistencia.

Estas dinámicas reflejan la complejidad del sistema señorial castellano, donde el equilibrio entre el poder de los Medina Sidonia y las estructuras locales era fundamental para garantizar la estabilidad del territorio. En un contexto fronterizo, este equilibrio era aún más crítico, ya que cualquier signo de descontento interno podía debilitar la capacidad de la Casa ducal para enfrentarse a las amenazas externas. Las ordenanzas sobre la gestión del agua y la protección de los vasallos privilegiados ilustran cómo los duques de Medina Sidonia combinaban mecanismos de coerción, negociación y proyección de su autoridad para mantener el control de sus dominios y preservar su posición.